

Proceso: U.M.H. – ETAPA LIQUIDATIVA
Causante:
Demandante: CESAR JULIO PEREZ RIOS
Demandado: MARIA RUBIELA MOLINA
500013110002-2015-00520-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de febrero de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Se procede a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo previsto en el num. 2º del art. 317 de la ley 1564 de 2012, esto es, la figura del desistimiento tácito cuando el proceso permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Se tiene al respecto que dentro de la presente Liquidación de la sociedad patrimonial aparece como última actuación diligencia de audiencia de inventarios y avalúos surtida el 12 de febrero de 2019, la cual resultó fallida debido a que el bien inventariado no pertenecía a la sociedad patrimonial de los ex compañeros permanentes CESAR JULIO PEREZ RIOS y MARIA RUBIELA MOLINA, tal como allí quedó consignado; empero, pese al lapso de tiempo transcurrido no se observa petición o actuación alguna de la parte actora a fin de determinar el ajuar patrimonial.

En consecuencia, se tiene que el proceso ha permanecido sin solución de continuidad por más de un año, es decir, ha transcurriendo más del término prevenido por la norma antes mencionada, por manera que se configura plenamente la causal invocada de desistimiento tácito, por suerte que se decretará la terminación y se dispondrá su archivo.

No habrá condena en costas ni perjuicios por cuanto así lo previene la norma antes citada.

En virtud a lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

Proceso: U.M.H. – ETAPA LIQUIDATIVA
Causante:
Demandante: CESAR JULIO PEREZ RIOS
Demandado: MARIA RUBIELA MOLINA
500013110002-2015-00520-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de Liquidación de la sociedad patrimonial de los ex compañeros permanentes CESAR JULIO PEREZ RIOS y MARIA RUBIELA MOLINA, por la causal de desistimiento tácito que regula el num. 2º, lit. b. del art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No fueron decretadas medidas cautelares.

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: En firme este proveído, archívense las diligencias.

QUINTO: Esta determinación se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

SECCION SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO META

NOTIFICACION POR ESTADO

17 FEB 2020

En la fecha _____ Notificó el auto anterior a

las partes por anotación en el Estado Número 025

Firma Secretario _____